



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022

Ordinario No. 2013 – 00423

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que respecto de CLARA YASMIRA RODRÍGUEZ RIFALDO demandada en este asunto el Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad admitió proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, documental que se pone en conocimiento de las partes.

Con todo, el despacho se abstiene de remitir las presentes diligencias a dicha sede judicial, por cuanto, si bien en la sentencia proferida por este Juzgado el 8 de febrero de 2017 la demandada fue condenada al pago de algunos emolumentos, lo cierto es que a la fecha no se ha instaurado acción ejecutiva alguna por la parte interesada acorde con el artículo 306 del C.G del P., razón por la que no se cumplen las condiciones previstas en el numeral 5 del auto calendarado 25 de noviembre de 2020 a través del cual se dio apertura al trámite de liquidación para la remisión del proceso.

En firme este proveído, archívense las diligencias. Dejándose las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 091, del 22 de agosto de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria